



**FORO NACIONAL DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS**  
**Federación General, A. C.**

ESTATUTO

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Antecedentes**

**Artículo 1.** En su Primera Reunión Nacional de julio de 1979, ciento treinta y dos Colegios de Profesionistas acordaron la formación de la Federación General que dispone la Ley de la materia, para buscar unidad, fortaleza y junto con el avance de la ciencia y la técnica nacionales, la superación de los profesionistas y de sus colegios.

**Constitución y denominación**

**Artículo 2.** El Foro Nacional de Colegios de Profesionistas, Federación General, A.C., es una asociación civil constituida como la federación general de colegios de profesionistas, a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al ejercicio de las Profesiones, de sus Reglamentos y ordenamientos, de aplicación en todo el país en asuntos federales.

Se constituye como organismo de interés público, representante máximo de los profesionistas organizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Está formada por los colegios de profesionistas debidamente autorizados para funcionar, de conformidad con las leyes vigentes relativas al ejercicio de las profesiones, en los Estados Libres y Soberanos y en el Distrito Federal.

En los siguientes Artículos, a esta asociación se le podrá denominar con la palabra “Foro”.

**De su domicilio y jurisdicción**

**Artículo 3.** El Foro, está constituido por los Colegios que se afilien a él y dirigido por un órgano central con domicilio social en la capital de los Estados Unidos Mexicanos y por el Foro que en cada Estado Federado se constituya según estos Estatutos, sus reglamentos y la legislación respectiva.

**De las limitaciones**

**Artículo 4.** Según lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, aplicado por analogía, el Foro no podrá intervenir en asuntos de carácter político o religioso. En consecuencia, le queda prohibido tratar asuntos de esa naturaleza en sus asambleas, reuniones y actos públicos o usar el nombre y/o el local del Foro para tales fines. Sin embargo, las actividades y la participación del Foro, y/o de los colegios asociados, en los asuntos de carácter público o de utilidad social que atañen al ejercicio de las profesiones, y en el diseño o la implementación de las políticas de la República, no se consideran como actividad partidaria o electoral.

**De los Estatutos y sus reglamentos**

**Artículo 5.** Los presentes Estatutos norman en lo general los objetivos, la estructura, el gobierno y la administración del Foro de acuerdo con lo previsto en el Artículo 49 de la Ley Reglamentaria antes invocada.

Para la reforma o modificación de los presentes Estatutos deberá seguirse el procedimiento señalado en ellos y en sus reglamentos.



**CAPITULO II**  
**OBJETIVOS DEL FORO**

**Artículo 6.** Son objetivos generales del Foro:

- I Representar a los profesionistas de México.
- II Lograr la organización y aplicación de más eficaces formas de solidaridad de los profesionistas por medio de:
- *La agrupación de los colegios de profesionistas de todas las ramas y especialidades en todo el país, que se encuentren reconocidos para funcionar según las leyes de profesiones;*
  - *El ejercicio, en los asuntos comunes de los Colegios afiliados, de los derechos que la Ley les otorga individualmente;*
  - *La cohesión, unidad y solidaridad de los colegios de profesionistas de todo el país y la unidad con otras federaciones de profesionistas ;*
- III Elevar sistemáticamente la calidad general del ejercicio profesional y de los cuadros científicos y tecnológicos de México con:
- *La estrecha coordinación con las instituciones de educación superior, para que las experiencias del ejercicio profesional se aprovechen con agilidad y oportunidad en los planes y programas de estudio;*
  - *El desarrollo de las nuevas profesiones y los nuevos paradigmas a que apunta la revolución científica y técnica;*
  - *La creación y el fortalecimiento en su caso tanto en la producción económica como en los servicios, de la infra estructura necesaria para el desempeño y evolución progresiva del ejercicio profesional;*
  - *La aplicación sistemática al desarrollo social y económico de México, de la ciencia, la técnica y los resultados de su investigación, para lograr el desarrollo social y económico sostenidos*

- *La propuesta de, y el apoyo para, aquellas acciones políticas y económicas que enfrenten con eficacia las desventajas, y aprovechen en beneficio nacional las oportunidades del proceso de mundialización y el desarrollo de los mercados globales y regionales, sin dejar de buscar por ello modelos alternativos;*
- *La adecuación de la práctica profesional, al logro de los objetivos nacionales, sin desigualdades y en beneficio de la sociedad.*

IV La superación individual de los profesionistas, por medio de:

- *La elevación sistemática del conocimiento, la capacidad y el desempeño medio del ejercicio profesional de los cuadros científicos y tecnológicos, impartiendo y certificando la actualización y capacitación de los profesionistas en ejercicio;*
- *La obtención de la unidad de propósitos entre el ejercicio profesional, la investigación y la teoría;*
- *La reformulación de los valores de la ética profesional, y la exigencia y aplicación de su práctica entre todos los cuadros científicos y técnicos;*

V La acción interdisciplinaria de los profesionistas y de sus organizaciones en:

- *La prestación del Servicio Social Profesional, como un vínculo nuevo con las micro y pequeñas empresas, con el desarrollo regional, con los productores y empresarios y con el sector social ;*
- *La sistematización continua de la experiencia y de las innovaciones de la práctica profesional, para re alimentar al sistema educativo y al aparato productivo nacionales, mediante la propensión de*



*nuevos planes y programas de estudios y la difusión y aplicación de la tecnología pertinente al desarrollo nacional.*

- *La realización periódica de análisis e investigaciones que permitan conocer y aplicar las actividades para fortalecer la investigación y el desarrollo científico y técnico*
- *La oferta a la sociedad y al gobierno, de consultoría multi e inter. disciplinaria permanentes que aumenten las opciones y oportunidades de desarrollo Establecer y sugerir alternativas a las acciones que afecten a la sociedad en su conjunto;*

VI En general, orientar, coordinar, organizar y realizar la defensa de los intereses comunes, materiales y morales de los Colegios asociados.

**Artículo 7.** Son objetivos particulares del Foro:

I Buscar sistemáticamente la plena ocupación de los profesionistas y la diversificación de su participación en la producción, los servicios y el gobierno.

II Velar porque en las funciones públicas en que se requieran conocimientos profesionales, se elijan o designen profesionistas idóneos.

III Proponer aranceles y formas de retribución para los servicios profesionales en general.

IV Crear un programa de intercambio de experiencias profesionales y de identificación de necesidades regionales y nacionales.

V Compilar, analizar y estudiar la legislación relativa al ejercicio profesional, difundirla y proponer reformas, modificaciones o adiciones.

VI Organizar y operar la red de capacitación y actualización para profesionistas y conjuntamente con los colegios, la educación continua para los profesionistas, la realización de cursos, congresos, simposia, mesas redondas y todo tipo de actividades académicas, didácticas y culturales.

VII Establecer un sistema de seguridad social que cubra los riesgos vitales, la incapacidad, el retiro, y que asegure la actualización y la capacitación. Operar un sistema de financiamiento para la adquisición, mantenimiento y seguridad de los instrumentos y medios del ejercicio profesional.

VIII Servir de árbitro de los conflictos entre los colegios, cuando éstos acuerden someterse a dicho arbitraje.

IX Representar en la capital de la República a los Colegios miembro, ante las diversas dependencias del Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial Federales.

X Alcanzar que los servicios profesionales sean mejor retribuidos.

***De la responsabilidad ante la sociedad.***

**Artículo 8.** Es responsabilidad del Foro:

- Fomentar la participación de los colegios miembro en actividades de beneficio colectivo.
- Coadyuvar con el poder público ( Federación, Estados y Municipios), como cuerpo consultor interdisciplinario.
- Apoyar a los colegios para elevar la calidad del ejercicio profesional, solucionar los problemas que enfrentan los profesionistas y lograr que la ciencia y la técnica, resultado y método de la actividad profesional, estén al servicio de la nación y de la humanidad, para lo cual:



- a) *Divulgará la ciencia, la tecnología, la cultura nacional y la de otros pueblos del mundo;*
- b) *Estimulará la sistematización de nuevos conocimientos derivados del ejercicio profesional y los vinculará con la investigación institucional;*
- c) *Difundirá las investigaciones e innovaciones de los profesionistas;*
- d) *Establecerá mecanismos para satisfacer necesidades de información y conocimientos para el ejercicio profesional;*
- e) *Desarrollará y mantendrá actualizadas normas técnicas para cada campo del ejercicio profesional;*
- f) *Formulará y actualizará el perfil de las profesiones.*
- g) *Actualizará, capacitará y certificará a los profesionistas.*
- h)

- Contribuir con los colegios en la certificación de la pericia profesional y en la elaboración, divulgación y acreditación de las listas resultantes de peritos profesionales por especialidades, únicas que sirven oficialmente según lo establecido en la Ley.
- Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones a las leyes del ejercicio profesional.
- Crear en el país centros de servicios profesionales multidisciplinarios.
- Organizar y participar en reuniones técnicas y congresos relacionados con las actividades profesionales.
- Realizar constantemente estudios sobre los servicios profesionales en los sectores público, social, privado y en el libre ejercicio de las profesiones, determinando su mercado de trabajo, distribución, índices de oferta y demanda, independencia, dependencia e interdependencia; determinando igualmente su futuro y perspectivas.
- Sugerir continuamente a las instituciones de educación profesional, por los conductos adecuados, las cantidades, calidades, ramas, especialidades, distribución y niveles de profesionistas que requiere el país, atendiendo a su desarrollo.

El Consejo Mexicano de las Profesiones entregará en cada Reunión Nacional, la apertura programática que se presenta para los siguientes dos años.

### **CAPITULO III** **COLEGIOS MIEMBRO DEL FORO**

#### **Artículo 9. De las clases de colegios miembro**

Los Colegios Miembro del Foro serán:

- a) *Colegios Fundadores*
- b) *Colegios Activos*
- c) *Asociaciones Fraternalas.*

Excepto las asociaciones fraternales, los colegios gozarán de los mismos derechos y obligaciones.

#### **Artículo 10. De los colegios y federaciones fundadores**

Son Colegios y Federaciones fundadores los asistentes a la primera Reunión Nacional de Julio de 1979, constitutiva del Foro, quienes tendrán derecho a las prerrogativas que marcan estos Estatutos además de los derechos y obligaciones señaladas para los colegios y federaciones activos.-

#### **Artículo 11. De los colegios y federaciones activos**

Son colegios activos los que:

- a) *Estén constituidos en los términos de la legislación del ramo.*
- b) *Gocen de buena reputación en su vida institucional.*
- a) *Presenten solicitud a través de su propio Consejo Directivo, en la que manifiesten su voluntad de coadyuvar en la realización de los fines del Foro y comprometerse a cumplir con los presentes estatutos y sus reglamentos.*



- b) *Que dicha solicitud esté apoyada por dos colegios miembros y que sea aprobada por mayoría de votos del Consejo de las Profesiones.*
- c) *Estar registrado ante la autoridad en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, según la entidad federativa donde opere.*
- d) *Nombrar como Delegados ante el foro Nacional de Colegios de Profesionistas, Federación General, A. C. al Presidente del Consejo Directivo y a dos miembros más. Dicho presidente tendrá el carácter de Delegado General, quien ejecutará con plenas facultades el derecho de voto.*

#### **Artículo 12. De las asociaciones fraternas**

Son fraternas aquellas Asociaciones, Federaciones y Confederaciones que merezcan ser distinguidas en esta forma a juicio del Consejo Directivo Nacional, por su valiosa aportación al desarrollo de las profesiones; dentro de ésta quedan comprendidos los Colegios y Asociaciones del personal académico de las instituciones de educación superior e investigación del país. Los representantes de las asociaciones fraternas podrán formar parte del Consejo Directivo.

#### **Artículo 13. Derechos de los colegios asociados.**

Son derechos comunes de todos los colegios asociados, que se ejercerán a través de sus Delegados:

- a) *Utilizar todos los servicios que establezca el Foro.*
- b) *Que sus nombres sean inscritos en el libro de registro de colegios asociados, en el que se asentarán además el nombre y domicilio de los Delegados; igualmente se expedirá el diploma que acredite al colegio como tal.*
- c) *Ser citado y asistir a las asambleas del Foro, con voz y voto. El voto será único por Colegio y se ejercerá a través de uno de los Delegados acreditados por el Colegio.*

- d) *Hacer uso de las oficinas e instalaciones del Foro de acuerdo con los reglamentos que para este efecto se expidan.*
- e) *Tomar parte en las actividades del Foro, presentando iniciativas y realizando gestiones.*
- f) *Pugnar porque se dé cumplimiento a la representación, defensa y ayuda conferida por estos estatutos cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los colegios miembros.*
- g) *Ser informado de las gestiones administrativas del Foro y tener acceso a la contabilidad y documentos respectivos.*
- h) *Sus Delegados podrán elegir y ser electos para los cargos que estos estatutos y sus reglamentos señalan y formar parte de los programas que se integren. Los elegidos para integrar el Consejo Directivo Nacional duraran tres años en el ejercicio de su encargo.*

#### **Artículo 14. De las obligaciones de los colegios miembro.**

Son obligaciones comunes de los colegios asociados, por medio de sus Delegados:

- a) *Cumplir las normas y ordenamientos que emanen de estos estatutos.*
- b) *Acatar los reglamentos y disposiciones que emanen de sus órganos de gobierno.*
- c) *Asistir puntualmente a las sesiones y asambleas para las que sean citados.*
- d) *Procurar por todos los medios el prestigio y progreso del Foro, contribuyendo a la realización de sus fines.*
- e) *Incorporarse a los Programas de Trabajo que establezca el Foro.*
- f) *Imprimir en su papelería la siguiente leyenda: "Miembro del Foro Nacional de Colegios de Profesionistas, Federación General", A.C.*
- g) *Desempeñar cumplidamente en forma honorífica los cargos y comisiones que les sean conferidos por el Foro.*
- h) *Donar al Centro de Información del Foro un ejemplar de libros, estudios y trabajos de los que sean autores sus miembros.*
- i) *Dar aviso oportuno al Foro del cambio de domicilio.*
- j) *Guardar las consideraciones debidas a los colegios asociados y al Foro, absteniéndose de cualquier demostración lesiva, ya sea en público o en privado.*



- k) *Cumplir dentro del ámbito de su desarrollo profesional con los postulados y normas que emanen del Foro, con un sentido estricto de honorabilidad.*
- l) *Pagar las cuotas de inscripción ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea.*
- m) *Contribuir en general a lograr los fines del Foro.*

**Artículo 15. De la pérdida de la membresía.**

El carácter de colegio miembro del Foro se pierde por las causas siguientes:

- a) *Renuncia*
- b) *Suspensión*
- a) *Expulsión*

**Artículo 16. Renuncia**

Cualquier Colegio puede renunciar a seguir formando parte del Foro, cuando lo estime conveniente, comunicándolo por escrito al Consejo Directivo Nacional. La renuncia surtirá efecto legal a los 90 días de haber sido formulada.

**Artículo 17. Suspensión**

Los colegios que dejen de pagar sus cuotas durante más de un año, luego de tres exhortaciones con espacio de un mes, que les haga el Consejo Directivo Nacional, serán suspendidos en sus derechos.

**Artículo 18. Expulsión**

Para expulsar a un colegio asociado se requiere cualquiera de las siguientes causas:

- a) *Violar las normas establecidas en los presentes estatutos.*
- b) *Realizar actos que lesionen los intereses del Foro a juicio del Consejo de las Profesionistas.*

**Artículo 19. De las condiciones que deben llenarse para la expulsión**

Todos los casos de expulsión siempre estarán precedidos de un veredicto fundado, que el Consejo de las Profesionistas, por conducto del Consejo Ejecutivo someterá a la resolución de la Asamblea General Extraordinaria del Consejo Directivo Nacional, previa audiencia y defensa del colegio involucrado.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50, inciso q), de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, aplicado por sustitución, las expulsiones de los colegios miembros por la Asamblea General Extraordinaria, deberán contar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros a convocatoria que hará para este efecto, el Consejo Ejecutivo a la mayor brevedad.

La notificación se hará al colegio afectado, por conducto del Consejo Ejecutivo, dándole a conocer la resolución de la asamblea.

**Artículo 20. Del reingreso**

Quienes hayan perdido su carácter de colegios miembros del Foro podrán reingresar al mismo, sujetándose al siguiente procedimiento:

- a) *Pagar las cuotas atrasadas*
- b) *Presentar solicitud de reingreso, la cual será turnada al Consejo Directivo Nacional para que dictamine sobre su aceptación y sobre las cuotas atrasadas que deberá cubrir.*
- c) *En caso de ser aceptada su antigüedad contará desde la fecha de su primera inscripción, previo el pago de las cuotas mencionadas. No se aceptarán más de dos reinscripciones.*

**Artículo 21. De la cancelación**

Cuando a un colegio le sea cancelado el registro por autoridad competente, para que su inscripción cause baja ante el Foro, se requiere dictamen previo de la Junta de Honor y Justicia.



En el caso de disolución o extinción de un colegio, de conformidad con sus estatutos, su inscripción ante el Foro, causará baja automáticamente.

#### **CAPITULO IV ASAMBLEAS Y REFERENDUM**

##### **Artículo 22. De la asamblea general**

La máxima autoridad del Foro Nacional de Colegios de Profesionistas, reside en la Asamblea General de Colegios Asociados y está constituida por los Delegados nombrados por los colegios ante el Foro. Los Delegados se reunirán en respuesta a la convocatoria respectiva, y las resoluciones tomadas conforme a los Estatutos y sus reglamentos, serán definitivas. La Asamblea General puede ser de dos clases:

- a) *Asamblea General Ordinaria*
- b) *Asamblea General Extraordinaria*

##### **Artículo 24. Del quorum**

Para que la asamblea quede legalmente constituida se requiere un quórum del 50% de los asociados; si no hubiere ese número en la fecha y hora señaladas en la primera convocatoria, se citará por segunda vez a Asamblea General, en la cual se tomará la votación con los colegios miembros que estén representados por sus Delegados.

##### **Artículo 24. De las fechas de reunión de la Asamblea General Ordinaria**

- a) *La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada dos años, coincidiendo con la Reunión Nacional.*
- b) *La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo. El Consejo Mexicano de las Profesiones lanzará la convocatoria respectiva cuando lo estime pertinente o cuando reciba una petición en ese sentido, firmada por más del cinco por ciento de los colegios miembro a través de sus Delegados o bien*

*cuando reciba una solicitud del Consejo Ejecutivo Nacional para el mismo efecto. En estos dos últimos casos, en la solicitud se deberán establecer los asuntos que desean tratar.*

- c) *La realización de la Asamblea General Extraordinaria nunca se podrá retrasar más de treinta días después de haber sido aprobada por el Consejo Mexicano de las Profesiones.*

##### **Artículo 25. De la convocatoria**

La convocatoria para la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria se enviará por correo, fax o correo electrónico, al domicilio de cada colegio miembro, con una anticipación mayor de 20 días naturales, en el caso de la primera y de siete para la segunda. En dicha convocatoria se dará a conocer el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, junto con la indicación de que en caso de no asistir el 50% de los asociados, quedan citados en segunda convocatoria a la Asamblea que se realizará una hora más tarde en el mismo día y lugar con la advertencia que las resoluciones se tomarán con los colegios miembro que estén representados, de conformidad con lo señalado en los presentes estatutos.

El Consejo Ejecutivo Nacional deberá publicar la convocatoria conteniendo el orden del día, cuando menos dos veces, en tres o más periódicos de difusión nacional, con el propósito de promover la asistencia de los colegios miembro. Una de estas publicaciones aparecerá cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea.

El quórum para la Asamblea Extraordinaria es el mismo que para la ordinaria, excepto en los casos de reformas estatutarias, suspensión y/o expulsión de colegios miembro, en los que se requiere un quórum de las dos terceras partes del total de los colegios asociados.

##### **Artículo 26. Del Desarrollo de las Asambleas**

Las Asambleas estarán presididas por el Consejero Presidente del Consejo Mexicano de las Profesiones y en su ausencia, por el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional. Será Secretario el Secretario General para las Organizaciones Estatales.



**Artículo 27. De las actas de Asamblea**

De cada Asamblea se levantará una acta que será numerada progresivamente y autorizada con las firmas del Presidente, el Secretario General, el Secretario General para las Coordinaciones Estatales, los escrutadores en su caso y el Secretario de Actas y Acuerdos.

De cada Asamblea se integrará un expediente, al que se adjuntarán la relación de los colegios asistentes, duplicado del acta y copia de la documentación que se haya presentado durante la Asamblea.

**Artículo 28. Del referéndum**

Cuando el Consejo Mexicano de las Profesiones lo juzgue conveniente, o cuando lo soliciten por escrito al Consejo el veinte por ciento o más de los colegios asociados, se someterá un asunto a referéndum para su resolución definitiva, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) *El Consejo, formulará un documento con los antecedentes y planteamientos del caso, que someterá al a consideración de todos y cada uno de los Colegios Miembro.*
- b) *El documento a que se refiere el inciso anterior, será enviado a todos los colegios asociados por correo certificado o por correo electrónico, en ambos casos con acuse de recibo, al domicilio que consta en el libro de registro de miembros.*
- c) *El Consejo fijará el plazo dentro del cual deberá contestarse el referéndum para efectuar el escrutinio. Este término no podrá ser menor de treinta días contados a partir del envío de la documentación, pero tampoco mayor de sesenta días. De no producirse una respuesta, el voto se tomará por la afirmativa ficta.*
- d) *Realizado el escrutinio, se hará constar en una acta ante la presencia de un Notario Público y firmada por el Consejero Presidente del Consejo Mexicano de las Profesiones. El resultado se dará a conocer a los colegios asociados, a través de los medios de comunicación apropiados y por correo.*

**CAPITULO V  
REUNION NACIONAL DEL FORO**

**Artículo 29** La Reunión Nacional del Foro es la tribuna pública desde la cual los colegios expondrán a la Nación sus trabajos, investigaciones, experiencias y puntos de vista en los aspectos profesionales, científicos, tecnológicos y económico - sociales, con el fin de orientar al país en el planteamiento de los asuntos y la solución de los problemas nacionales, regionales, estatales o municipales, que son de la incumbencia de los profesionistas.

**Artículo 30. Fecha de celebración**

La reunión nacional se celebrará a más tardar en el mes de septiembre de los años nones.

**Artículo 31. Convocatoria y Comité Organizador**

La convocatoria para la Reunión Nacional se elaborará y emitirá con un mínimo de cinco meses de anticipación por el Consejo Mexicano de las Profesiones, incluirá en calidad de invitados, y con derecho a voz, a las asociaciones de profesionistas, instituciones educativas, organismos descentralizados, empresas públicas o privadas y otras entidades interesadas en el planteamiento y solución de problemas nacionales La convocatoria deberá contener, en forma condensada, el programa de actividades y el temario de los asuntos a tratar, se enviará por correo a los colegios y además, se publicará en dos o más de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana. *Un Comité Organizador integrado por el Presidente del Consejo, el Presidente del Ejecutivo y el Coordinador del Estado en que se realice la Reunión quien preside el Comité, será el responsable del evento.*

**Artículo 32. Del objeto de la reunión**

La Reunión Nacional tendrá los siguientes objetivos:

- a) *Que los colegios miembro del Foro puedan presentar trabajos para conocer sus experiencias, estudios o investigaciones en las ramas*





de su especialidad, a fin de hacerlas del conocimiento de los demás colegios, autoridades y entidades invitadas. El objeto es darles difusión y servir de método práctico para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

- b) *Abordar nuestra problemática nacional, regional, local o municipal que es de la incumbencia de los profesionistas, discutirla, buscarle soluciones adecuadas y dar a conocer a los congresistas, a los sectores oficial, social, paraestatal, privado y al público en general sus conclusiones.*
- c) *Fomentar la unidad de pensamiento y acción de los colegios de profesionistas de todo el país, a través de los programas de trabajo establecidos en estos estatutos, encausando así el esfuerzo de los propios colegios a la solución de los problemas de su competencia profesional.*
- d) *Analizar el cumplimiento de los acuerdos de las reuniones nacionales anteriores, con el fin de revisar planteamientos, conclusiones y acuerdos para ratificarlos o superarlos.*
- e) *Hacer un balance general del avance logrado en el bienio, con la implantación de los programas de trabajo del Foro, indicando el efecto alcanzado en el desarrollo educativo, tecnológico, científico, cultural, profesional, económico y social del país.*
- f) *Establecer las metas y objetivos que se deben alcanzar en los dos años siguientes.*

### **Artículo 33. De las reuniones regionales previas.**

Previamente a la celebración de este evento, podrá el Comité Organizador convocar reuniones regionales, bajo las siguientes bases:

- a) *Desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta un mes antes de la celebración de la reunión nacional, podrán desarrollarse seminarios, encuentros, simposia y mesas redondas regionales, a fin de que en ellas se recojan las propuestas y opiniones de los colegios, se discutan en el seno de dichos eventos y, en caso de que se aprueben, sean presentadas en la reunión nacional.*
- b) *El Comité Organizador determinará las regiones y reuniones preliminares;*

- c) *El financiamiento de las reuniones nacionales y regionales, se hará independientemente de las actividades permanentes del Foro. Las partidas correspondientes se incluirán en el presupuesto anual en el capítulo de actividades especiales. El remanente de los ingresos sobre egresos si lo hubiere, se destinará a incrementar el patrimonio del Foro;*
- d) *Las reuniones nacionales se irán numerando sucesivamente a partir de las siete ya realizadas;*
- e) *Los pormenores para la realización y funcionamiento de la reunión, serán regidos por el Reglamento que para este efecto elabore el Comité Organizador de cada reunión.*

## **CAPITULO VI ORGANIZACION DEL FORO**

### **Artículo 34. De las estructuras de organización**

Para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus programas de trabajo, el Foro tendrá una estructura formada por los siguientes órganos:

- a) *La **Asamblea General** constituida por los Delegados de cada uno de los colegios de profesionistas;*
- b) *El **Consejo Directivo Nacional**, formado por la sesión conjunta del Consejo Mexicano de las Profesiones y del Consejo Ejecutivo Nacional y sesionará coincidiendo con la Reunión Nacional. Dicha sesión será presidida por el Consejero Presidente del Consejo Mexicano de las Profesiones.*
- c) *El **Consejo Mexicano de las Profesiones**, que puede ser llamado “el Consejo”*
- d) *El **Consejo Ejecutivo Nacional**, que puede ser llamado “el Consejo Ejecutivo”*
- e) *La **Comisión Nacional de Consulta y Legislación**, órgano de asesoría, consultoría, legislación y consulta permanente;*
- f) *El número necesario de Comisiones Ejecutivas, que serán instituidas por el Consejo Ejecutivo;*



- g) *Los Coordinadores Estatales del Foro que con el carácter de Presidentes, uno por cada Estado, son los encargados de mantener vivas las relaciones de los colegios de su entidad, así como de lograr la participación de éstos, en los objetivos y programas de Foro.*

## **CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 35.** El *Consejo Directivo Nacional* está formado por los miembros del Consejo Mexicano de las Profesiones, los del *Consejo Ejecutivo* y los *Coordinadores del Foro en cada entidad Federativa*.. Tendrá un Secretario General, que lo será el Presidente del Consejo Ejecutivo, un Tesorero que será el del propio Comité y un Secretario de Actas, función que será desempeñada por el mismo del Consejo. *Se reúne previamente a la expedición de la convocatoria a cada Reunión Nacional, para planear el desarrollo de ésta.*

**Artículo 36** El *Consejo Mexicano de las Profesiones*, es el órgano colegiado de normatividad, vigilancia y justicia del Foro. Aprobará anualmente su presupuesto y gasto, vigilará la ética de las profesiones y en especial la de los funcionarios del Foro. *El Consejo Mexicano de las Profesiones* establecerá anualmente la dirección programática del Foro basado en la ética del ejercicio profesional, vinculándola a la aplicación y usos de la ciencia y la tecnología y a la luz de los grandes objetivos nacionales señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son obligaciones y facultades del Consejo:

- a) *Elaborar y expedir las normas internas del Foro. Revisar y aprobar en su caso los Reglamentos, sus reformas y adiciones una vez dictaminadas por la Comisión Nacional de Consulta y Legislación. El Consejo siempre vigilará que no se contravengan los fines y objetivos y la correcta aplicación de los presentes estatutos y los reglamentos correspondientes, e interpretar en última instancia el sentido de los presentes estatutos y sus reglamentos;*

- b) *A fin de que se establezcan políticas para el desarrollo de los cuadros científicos y tecnológicos nacionales, preparar y presentar análisis, proyectos y propuestas sobre las que pueda pronunciarse la Reunión Nacional.*
- c) *Constituir una Comisión de Honor y Justicia que determine las sanciones a que se hagan acreedores los miembros.*
- d) *Convocar la Asamblea General y practicar auditoria a la contabilidad del Foro;*
- e) *Constituirse en Comisión Electoral y lanzar las convocatorias que correspondan, de acuerdo con lo establecido en los presente estatutos o en Comisión escrutadora del referéndum, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos;*
- f) *El Consejo se reunirá con la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros que la integran. En segunda convocatoria, se reunirá válidamente con los miembros presentes. Sus acuerdos se tomarán por consenso; se dará su Reglamento Interno, mismo que servirá para ordenar y distribuir sus funciones;*
- g) *Las demás establecidas en estos estatutos y sus reglamentos*

**Artículo 37** El *Consejo Ejecutivo Nacional* es el órgano colegiado que coordina y ejecuta las actividades regulares del Foro. Son obligaciones y facultades del *Consejo Ejecutivo Nacional*:

- a) *Llevar a cabo los lineamientos y las decisiones que emanen de la Asamblea General de Colegios Asociados y del Consejo Mexicano de las Profesiones;*
- b) *Cuidar la eficaz y oportuna realización de los objetivos señalados en el Capítulo II de estos estatutos;*
- c) *Coordinar y ejecutar las actividades del Foro y administrar sus bienes y recursos, por sí mismo o a través de sus representantes designados;*
- d) *El Presidente del Consejo Ejecutivo tendrá los poderes generales y especiales para la administración, actos de dominio y aquellos que requieran de cláusula especial;*
- e) *Es responsable por el uso de estos poderes ante el Consejo Mexicano de las Profesiones.*
- f) *Los actos de dominio requieren acuerdo del Consejo Directivo Nacional;*



- g) *El Consejo Ejecutivo Nacional, someterá al Consejo Mexicano de las Profesiones su propio Reglamento para su aprobación; en este se consignará el número y calidad de las Comisiones Ejecutivas, mismas que pueden variar en cualquier tiempo por acuerdo del propio Consejo Ejecutivo;*
- h) Las demás establecidas en estos estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 38** *El Consejo Mexicano de las Profesiones* está formado por el Consejo Directivo Nacional fundador de la Federación General, cuyo Presidente lo es del Consejo con el título de Consejero Presidente; los delegados representantes de las federaciones por rama y los de los colegios nacionales *que con ese propósito sean electos cada tres años por el colegio o federación respectiva*. Al terminar su período, *los Consejeros Ejecutivos que hayan presidido Consejo Ejecutivo*, pasan a ser vicepresidentes del *Consejo Mexicano de las Profesiones*.

Puede el Consejo invitar como Consejeros de Número, a los ex Presidentes de Colegios y Federaciones que se hayan distinguido por un excelente desempeño al frente de sus respectivas organizaciones.

En caso de falta definitiva del Consejero Presidente del Consejo, ocupará el cargo el vicepresidente de mayor antigüedad.

**Artículo 39** *El Consejo Ejecutivo Nacional* está integrado por diez consejeros ejecutivos que desempeñarán la presidencia durante un semestre cada uno. *El presidente del Consejo Ejecutivo es el Presidente del Foro Nacional de Colegios de Profesionistas Federación General, A. C* Al terminar el período el Presidente, entregará el cargo al Consejero Ejecutivo que le siga en la lista de elección.

*En caso de falta absoluta de un consejero ejecutivo o del Presidente del Foro, el Consejo Mexicano de las Profesiones elegirá de entre los propios consejeros ejecutivos al que deba cubrir la vacante.*

## **CAPITULO VIII**

### **EL FORO EN LOS ESTADOS**

#### **Artículo 40. De la estructuración**

El Foro Nacional de Colegios de Profesionistas, Federación General, A.C., es un organismo que funcionará en toda la República Mexicana; en

consecuencia se organizará el Foro en cada Estado, integrado por los Colegios de la entidad federativa correspondiente.

El Foro Nacional en cada Estado estará gobernado por un Comité Directivo Estatal, integrado cuando menos por Presidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización y sus respectivos suplentes. Durará tres años en el ejercicio de su encargo.

#### **Artículo 41. De su denominación**

El nombre de Foro Nacional en cada Estado, será FORO NACIONAL DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS EN EL ESTADO DE... (aquí va el nombre de la Entidad Federativa correspondiente), seguido de las palabras, Federación Estatal, A.C.

#### **Artículo 42. De las federaciones estatales de colegios que se afilien al Foro**

**I** En el caso de Federaciones de Colegios previamente existentes, al afiliarse al Foro establecerán, junto con su nombre, la leyenda a que hace alusión el inciso f) del Artículo 14 de este Estatuto.

Cuando existan Federaciones Estatales y sus colegios miembro decidan no modificar el nombre original, en ese caso, deberá adicionarse a éste, el del Foro de tal manera que quede claro que se trata de una organización filial al Foro Nacional.

Lo anterior sólo será posible, mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional, sujetándose siempre dichas Federaciones Estatales a observar las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

**II** Para la formación del Foro en el Estado, se requerirá un mínimo de cinco colegios ahí domiciliados.

#### **Artículo 43. De la legalidad**

Para que pueda constituirse un Foro en el Estado, deberá seguirse el siguiente procedimiento.

- a) *Los Colegios miembros del Foro Nacional en el Estado, deberán solicitarlo por escrito al Consejo Mexicano de las Profesiones,*



*acompañado de la lista de los colegios miembros que desean formar el foro en el Estado.*

- b) *La solicitud juntamente con la documentación, será estudiada por el Consejo el la cual se cerciorará que existe el mínimo de colegios para su constitución. La resolución se dará a conocer por conducto del Consejo Ejecutivo Nacional*
- c) *Hecho lo anterior y previos los trámites relativos, deberá inscribirse en el propio Foro Nacional de Colegios de Profesionistas, Federación General, A. C. en el libro correspondiente y expedirle el documento que lo acredite como tal.*

**Artículo 44** El Foro en los Estados, deberá implementar programas de actividades relativos a las necesidades del Estado o de la Región y operará en lo general con los fines, objetivos y estructura del Foro Nacional, observando las disposiciones de la Ley Estatal de la Materia.

**Artículo 45. De la renovación de comités directivos estatales**

*La renovación de los Comités Directivos Estatales se llevará a cabo mediante elección que hagan los colegios miembro en la asamblea general que responda a la convocatoria publicada por el Consejo Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el calendario electoral respectivo;*

*El proceso electoral se iniciará al publicarse la convocatoria;*

*La elección misma treinta días después de esa fecha;*

*El proceso será sancionado y vigilado por un Delegado Especial que para este efecto sea designado por el Consejo Ejecutivo Nacional.*

*Las cuotas ordinarias que cubren el Foro en los Estados y sus colegios miembro, serán de su exclusivo patrimonio, pero estos contribuirán con una cuota que anualmente fije el Consejo Ejecutivo Nacional, a cada Foro en los Estados, para el sostenimiento de su órgano de difusión y otra bianual para la realización de la Reunión Nacional del Foro.*

**CAPITULO IX  
RENOVACION DE ESTRUCTURAS**

**Artículo 46. De los periodos de gestión de los órganos del Foro**

Los períodos normales de gestión de los órganos del Foro Nacional de Colegios de Profesionistas, Federación General, A.C., serán los siguientes:

- a) *El Consejo Mexicano de las Profesiones es un órgano permanente que se renueva conforme se renuevan sus miembros.*
- b) *El Consejo Ejecutivo Nacional, tendrá un período de gestión quinquenal. Su renovación se llevará a cabo por medio de elección de los Colegios Miembros, ejercida a través de sus Delegados.*
- c) *Los Presidentes del Foro en los Estados formarán también parte del Consejo Directivo Nacional; su período de gestión será de tres años y serán electos por los Colegios del Estado correspondiente.*

**Artículo 47. De las formas de renovación del Consejo Ejecutivo Nacional**

*. En la Reunión Nacional inmediatamente anterior a que concluya el período de gestión del Consejo Ejecutivo Nacional, se elegirá un nuevo Consejo cuyos integrantes serán electos, por fórmula de candidatos, en votación secreta y directa. La jornada electoral será previa a la Reunión y será considerada Asamblea General Extraordinaria.*

**Artículo 48. De la Comisión Electoral**

Los procesos de renovación serán organizados, supervisados y dictaminados por el Consejo Mexicano de las Profesiones constituido para este efecto en Comisión Electoral.

**Artículo 49** Las fórmulas deberá reunir los siguientes requisitos:



- a) *Las fórmulas de candidatos al Consejo Ejecutivo Nacional, deben identificar los nombres de cada uno, y la entidad u organización que representan;*
- b) *La fórmula está constituida por diez Consejeros Ejecutivos que desempeñarán la Presidencia por un período de seis meses cada uno, en el orden en que sean registrados por la Comisión Electoral;*
- c) *Los candidatos deberán tener vigentes sus derechos como delegados representantes de su colegio ante el Foro, ser o haber sido coordinador estatal del Foro, presidente de un colegio o federación, en su caso. Por otra parte, el estado, colegio o federación que representen, deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de cuando menos cinco años en el Foro. Los candidatos deberán aceptar expresamente con su firma su candidatura;*
- b) *Cada fórmula deberá ir acompañada por un documento no mayor de cinco cuartillas a doble espacio, en el que exprese su ideario, y por el programa de trabajo a que alude el párrafo final del Artículo 8 de estos Estatutos, donde se especifique como se pretende aplicarlo durante su gestión, en caso de resultar electa;*
- c) *Cada fórmula deberá presentar la documentación firmada y fechada, con el apoyo de cuando menos 50 colegios miembro de distintas profesiones, dos Federaciones o Colegios Nacionales, y cuando menos 5 Coordinaciones Estatales;*

*Cerrado el registro de fórmulas (que serán las únicas por las que se podrá votar en la jornada electoral), la Comisión Electoral enviará por correo a los colegios miembro del Foro una copia de la integración de las fórmulas inscritas y sus planes de trabajo, y los publicará en tres de los diarios de mayor circulación, todo ello dentro de los primeros diez días de agosto del año de la elección.*

#### **Artículo 50. De la jornada electoral**

La Comisión Electoral, instalada en el lugar donde se celebre la Reunión Nacional previa a la conclusión del período de gestión del Consejo Ejecutivo, llevará a cabo la jornada electoral de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) *En salón distinto al de la plenaria de la Reunión Nacional, y a las 09:00 horas, el Presidente de la Comisión Electoral, declarará abierta la jornada electoral, cualquiera que sea el número de colegios miembro que estén presentes a esa hora.*
- b) *De las 10:00 a las 18:00 horas, estarán instaladas las mesas en las cuales habrá una copia del padrón electoral vigente, misma que contendrá los nombres de los Colegios miembro y de sus Delegados. Ahí se suministrará a los Delegados Generales que aparezcan en el padrón, que acrediten personalmente su identidad, las cédulas de votación para la elección del Consejo Ejecutivo Nacional.*
- c) *El derecho a voto será ejercido por cada colegio que esté representado en la jornada electoral, a través de su presidente, salvo que para este efecto se designe por medio de carta a otro de los Delegados. Las cédulas de votación sólo contendrán espacios con los nombres de las fórmulas y de sus integrantes, para que el votante señale el espacio donde aparece la fórmula de su elección.*
- d) *Durante la jornada electoral, los Delegados Generales o representantes de los colegios, llenarán su voto en secreto y lo depositarán personalmente en las urnas. A las 18:00 horas quedará cerrada la votación.*
- e) *El escrutinio se llevará a cabo de inmediato por la Comisión Electoral, con la asistencia de un representante de cada fórmula. Se declarará electa la fórmula que obtenga mayoría simple de votos.*
- f) *El resultado se consignará en acta de escrutinio, copia de la cual se proporcionará a los representantes de cada una de las fórmulas participantes, a los Presidentes del Foro en los Estados y a los representantes y presidentes de colegio o federación nacionales que lo soliciten, y se integrará en el expediente que corresponda.*

La Comisión Electoral enviará por correo a todos los colegios miembro del Foro, el resultado de las elecciones para su conocimiento. Adicionalmente dicho resultado se publicará en tres diarios de mayor circulación nacional.

La transmisión de la representación, se llevará a cabo en la ceremonia a que convoque el Consejo Ejecutivo Nacional.

**Artículo 51.** Procede la sustitución de miembros del Consejo o del Ejecutivo por las causas siguientes:



- a) *Tratándose de los Delegados. Por muerte, incapacidad, sentencia por delitos que merezcan pena corporal, renuncia o destitución. A excepción de la destitución si no hay suplente, el Colegio o Federación al que representaba en ese encargo, tiene derecho a nombrar otro Delegado que lo sustituya.*
- b) *Tratándose de Colegios. Cuando un Colegio o Federación de Profesionistas haya dejado de formar parte del Foro, los Delegados que lo representan perderán los cargos que tengan en el Consejo Mexicano de las Profesiones o en el Consejo Ejecutivo Nacional.*

#### **CAPITULO X DE LAS CUOTAS QUE DEBEN CUBRIRSE AL FORO**

##### **Artículo 52. De las cuotas y de la pérdida de derechos por adeudos acumulados**

Para el sostenimiento del Foro Nacional, de Colegios de Profesionistas, Federación General, A.C., la Asamblea General decidirá el monto y las formas de pago que se aplicarán por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Los derechos de colegio o federación miembro se pierden, por retraso de más de doce meses en la cuota bimestral, semestral o anual correspondiente. El reingreso del colegio que hubiere sido dado de baja por ese motivo, quedará limitado al dictamen del Consejo Ejecutivo .

#### **CAPITULO XI PATRIMONIO DEL FORO**

##### **Artículo 53. Del patrimonio del Foro**

El Patrimonio del Foro Nacional de Colegios de Profesionistas, Federación General, A.C. se constituye con las cuotas de sus colegios miembros, los donativos y subsidios que reciba de cualquier naturaleza y origen, los ingresos por servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías,

patentes, cooperaciones, contribuciones y cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera.

El Foro queda autorizado para recibir donativos de instituciones públicas o privadas y para gestionar que dichos donativos sean deducibles de impuestos.

##### **Artículo 54. De la afectación del patrimonio del Foro**

El Patrimonio del Foro queda afectado estrictamente a los fines de la institución, por lo que ningún colegio miembro, ni persona extraña al Foro, puede pretender derechos sobre dichos bienes.

##### **Artículo 55. De la adquisición de bienes**

El Foro podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines y objetivos.

##### **Artículo 56. De los actos de dominio sobre inmuebles del Foro**

Los actos de dominio sobre los inmuebles del Foro, solamente podrán ser ejecutados cuando se cuente con el acuerdo unánime *del Consejo Mexicano de las Profesiones*. Cuando no se cuente con unanimidad en el *Consejo*, deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria, para someter el asunto a su decisión.

#### **CAPITULO XII DISOLUCION DEL FORO**

##### **Artículo 57. De la disolución del Foro**

El Foro Nacional de Colegios de Profesionistas, Federación General, A.C., podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2685, fracciones I, II, III y IV, del Código Civil para el Distrito Federal y requerirá el acuerdo del 75% de sus colegios miembros en Asamblea general Extraordinaria, convocada para tal fin.



**Artículo 58. *Del destino de los bienes***

Una vez acordada la disolución del Foro, sus bienes se entregarán a la institución o instituciones mexicanas que la asamblea designe, cuya finalidad sea el estudio o la investigación de la ciencia y la tecnología.

Los Colegios o Federaciones asociados no tendrán derecho alguno a los bienes del Foro.

**Artículo 59. *Del Comité liquidador***

Si se acuerda la disolución del Foro por la Asamblea General Extraordinaria, en el mismo acto se nombrará un Comité Liquidador que se encargará de:

- a) Liquidar a todos los acreedores del Foro.
- b) Proceder a la venta de los bienes, si esto fue decidido por la Asamblea.
- c) Entregar los bienes o el producto de su venta, a la institución o instituciones designadas, de acuerdo con el Artículo anterior.



### CAPITULO XIII TRANSITORIOS

**Artículo 1** *Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación en el referèndum en que participen los Colegios y Federaciones miembro, en los términos aprobados por el Consejo Directivo Nacional en su sesión del 6 de abril de 2000.*

**Artículo 2** *Se abrogan los Estatutos del Foro Nacional de Colegios de Profesionistas, Federación General, aprobados en 1982, sus reformas y adiciones.*

**Artículo 3** *El Comité Electoral podrá registrar las fórmulas para la elección del Consejo Ejecutivo en el año 2002, sin que sean exigibles los apoyos a que se refiere el Artículo 48 inciso c) de estos Estatutos.*

**Artículo 4** *Presentado por la Junta de Honor y Justicia al Sexto Consejo Directivo Nacional el dictamen aprobatorio de estos Estatutos, concluyen las funciones de dicho Sexto Consejo Directivo Nacional y entra en funciones el Consejo Mexicano de las Profesiones, que, en su primera sesión útil, se constituirá en Comité Electoral y elegirá al Séptimo Consejo Ejecutivo;*

**Artículo 5** *Para constituir el Consejo Mexicano de las Profesiones, la Junta de Honor y Justicia convocará al Primer Consejo Directivo Nacional, que conducido por el Consejero Presidente, invitará a los miembros que deben integrarse a dicho Consejo.*

**Artículo 6** *Se autoriza al Consejo Mexicano de las Profesiones a protocolizar los presentes Estatutos ante notario público, a más tardar quince días hábiles después de su aprobación.*

**Artículo 7** *El séptimo Consejo Ejecutivo Nacional, notificará a la Dirección General de Profesiones de la SEP y a cada una de las direcciones u oficinas de profesiones de los Estados de la República Mexicana, y enviará copia del protocolo en que consten los hechos.*

**Artículo 8** *El Séptimo Consejo Nacional y el Consejo Mexicano de las Profesiones, conmemorará los veinte años de la fundación de la Federación General y 23 del Foro, con un programa que habrá de desarrollarse durante el año 2003 conforme al reglamento que oportunamente se expida. En ceremonia especial, el Consejo Ejecutivo entregará constancias y reconocimientos a los colegios y federaciones fundadores, así como a los miembros del Primer Consejo Directivo Nacional.*

Por los Grupos de Trabajo Redactores, designados por el Consejo Directivo Nacional:

Dr. Cesar Turrent Fernández.  
 Ing. José Luis Luna de la Rosa  
 Lic. Marta Camarena Reyes  
 Lic. Elías Leañes Mares  
 Lic, Enrique Galván Bartolini  
 Dr. Fernando Macedo Reyes  
 Arq. Lorenzo Aldana Echeverría  
 Ing. Luis Ramos Lignan  
 CP. Aída Bartnicki  
 Dr. Adrián Arredondo  
 Dr. Guillermo Heyser Quiróz  
 Ing. Jesús Moreno Torres  
 Ing. Amado Armijo de Alba  
 Lic. Javier García Valencia  
 Lic Hugo Castro Aranda  
 Lic. Martha Torres Salas  
 Lic. Irma Pérez

**En cumplimiento del artículo 4 transitorio fue presentado por la Junta de Honor y Justicia el día 17 de octubre de 2002, fecha en que concluyeron las funciones del sexto Consejo Directivo Nacional, al entrar en vigencia estos Estatutos y el Consejo Mexicano de las Profesiones.**